



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/01/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2020 00184 00	Sin Tipo de Proceso	LEONOR GOMEZ ROJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	21/01/2022		
68001 33 33 015 2021 00226 00	Sin Tipo de Proceso	FREDY HERNANDEZ PACHON	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto declara impedimento Y REMITE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA.	21/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el memorial del 08 de noviembre de 2021, a través del cual la parte demandante, solicita se libere mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 21 de enero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 68001 33 33 015 2020 00184 0  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO SEGUIDO DE CONCILIACIÓN  
**DEMANDANTE:** LEONOR GÓMEZ ROJAS  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a verificar la solicitud de fecha 08 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, si la misma cumple con los parámetros establecidos en las normas procesales que regulan la materia con el fin de librar el mandamiento ejecutivo impetrado por la parte accionante, previo lo siguiente,

#### II. ANTECEDENTES

- Mediante auto del 30 de noviembre de 2020<sup>2</sup> este Despacho aprobó el Acuerdo Conciliatorio surtido ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, entre LEONOR GOMEZ ROJAS y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
- Dicho acuerdo se basó en la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías a que tenía derecho la señora LEONOR GÓMEZ ROJAS, por sus servicios prestados como docente adscrita al Departamento de Santander, durante el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley 244 de 1995, mediante el cual la parte convocada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG se comprometió a cancelarle a la convocante la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.759.765.00), dentro del mes siguiente a la comunicación del auto aprobatorio de la conciliación prejudicial por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- El 22 de marzo de 2021<sup>3</sup>, a través de correo electrónico, la parte accionante elevó escrito con destino al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Santander – Departamento de Santander, referencia solicitud cumplimiento conciliación prejudicial aprobada en por este Despacho dentro del radicado de la referencia.
- A la fecha no obra prueba que la parte demandada haya cumplido el acuerdo conciliatorio, aprobado por el Despacho, mediante auto del 30 de noviembre de 2020.

#### III. CONSIDERACIONES

**Del proceso ejecutivo en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.**

<sup>1</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 015

<sup>2</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 007

<sup>3</sup> Consecutivo Proceso Digital No. 013

RADICADO: 68001 33 33 015 2020 00184 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SEGUIDO DE CONCILIACION PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: LEONOR GOMEZ ROJAS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**ART. 297.** Para efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

*“2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas quedan obligadas al pago de las sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”.*

El Código General del Proceso, señala la procedencia de la ejecución de las providencias judiciales que sirven de garantía para ejecución de los ítems que allí se imprimen.

**El artículo 305 Ibídem, señala:**

*“Art. 305. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

*Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, éste sólo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquélla o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso...”.*

Así mismo, refiere que el título ejecutivo debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible.

*“ART. 422 C.G.P. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

De los actos que conforman la relación procesal dentro de la presente diligencia, esto es, la providencia del 30 de noviembre de 2020, y demás elementos previos a la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y que dieron origen a la presente acción ejecutiva, es pertinente resolver de fondo, toda vez no se ha establecido que la parte obligada, haya cancelado la obligación que se reclama.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos, conforme a lo determinado en el artículo 430 ibídem; el título ejecutivo derivado del Medio de Control Conciliación Prejudicial en la providencia de marras, radicado No. 68001333301520200018400 que tramitó y aprobó este Despacho Judicial, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de LEONOR GOMEZ ROJAS, y en contra de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LEONOR GOMEZ ROJAS**, y en contra de **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.759.765)**, por concepto de la suma aprobada por este Despacho Judicial, mediante audiencia de conciliación prejudicial, llevada a cabo ante la Procuraduría 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos de esta ciudad
- 2) Por los intereses moratorios comerciales que serán liquidados conforme a lo establecido en el inciso 3, artículo 192 del CPACA y a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 02 de enero de 2021 y hasta el pago total.

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO: 68001 33 33 015 2020 00184 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SEGUIDO DE CONCILIACION PREJUDICIAL  
DEMANDANTE: LEONOR GOMEZ ROJAS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

3) Sobre la solicitud de condena en costas procesales, se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Désele al presente proceso el trámite establecido en el Título Único, (Proceso Ejecutivo) Capítulo I, artículo 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del horario judicial.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** que en lo sucesivo, todas las actuaciones del proceso deberán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga>, correspondiente a este despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-3

A.I. No. 009

Estado electrónico procesos orales No. 005 del 24 de enero de 2022



## JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se encuentra al despacho la demanda radicada al número 68001333301520210022600 respecto del reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial. Sírvase proveer

Bucaramanga, 21 de enero de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN  
Secretario

### AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE AL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	680013333 015 2021 00226 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FREDY HERNÁNDEZ PACHÓN
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Revisada la demanda, se observa que la parte demandante pretende que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se niega el reconocimiento y pago de la bonificación judicial dispuesta en el Decreto 382 de 2013 como factor salarial. Por lo anterior, declaro que en el suscrito también concurre la causal establecida en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, por tener interés indirecto en las resultas del proceso, en razón a que en mi calidad de Juez Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga también devengo la Bonificación Judicial, por lo cual no descarto la posibilidad de interponer de una demanda a fin de que la misma me sea incluida como factor salarial por los periodos en que no se tenga como tal, situación que favorecería la liquidación de mis prestaciones laborales, en virtud de lo cual resulta preciso apartarme del conocimiento del presente asunto.
2. Así mismo, teniendo en cuenta la Sentencia de Unificación adoptada por el H. Consejo de Estado y como quiera que algunos despachos judiciales están conociendo asuntos de similar naturaleza, **REMITASE** el presente proceso al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, a efectos de que se surta el trámite previsto en el artículo 131 del C.P.A.C.A. y el artículo 140 del Código General del Proceso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inciso 2 del artículo 2 Decreto Legislativo 806 de 2020)*

**EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA**

Juez

A-1

A.S. No. 002